

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 16:29

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Carlos mario Giraldo <carlosmariog298@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 4:03 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorvillegass <hectorvillegass@hotmail.com>; roberjara2007 <roberjara2007@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Estoy interponiendo en la fecha y dentro del término legal ante su honorable Despacho, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del nueve (9) de septiembre de 2022 que negó la solicitud para reabrir términos para interponer el recurso de queja.

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia

PROCESO: Divisorio por venta

DEMANDANTE: **Jorge Andrés Velásquez Villegas**

DEMANDADOS: **Hector Enrique Villegas Aguilar y otro (a)**

RADICADO: **2019 – 00506**

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación**

CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 43.370 del C. S. de La J. y C. C. No. 70.118.418, obrando como apoderado del demandado **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del nueve (9) de septiembre de 2022, que niega la solicitud de reapertura de términos para tramitar el recurso de queja, en los siguientes términos.

1. Si aporté el escrito que contenía el recurso de queja, el día 24 de mayo de 2022 a la hora: 4:37 P.M., prueba de ello son los reenvíos que varias veces hemos hecho del mismo; pero parece que la persona encargada de leer los correos ha omitido descargar dicho documento. Antes del envío de este recurso se les volvió a reenviar, espero que esta vez si se les haga visible.
2. Por estas razones pretendo revivir los términos para poder tramitar el recurso de queja, toda vez, independiente de lo ya explicado, no tengo porque cargar con las fallas tecnológicas del sistema o de las personas encargadas de revisar los correos electrónicos dirigidos al Despacho.

Acompañado de este recurso reenvío el correo del 24 de mayo hogaño.

Atentamente,

CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA

t. p. No. 43.370 del C. S. de La J.

C. C. No. 70.118.418

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: **Divisorio por venta**

Demandante: **Jorge Andrés Velásquez Villegas**

Demandados: **Diana Lucía Villegas Aguilar y Hector Enrique Villegas Aguilar**

Radicado: **00506 – 2019**

Asunto: **Recurso de Queja**

CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 43.370 del C. S. de La J. y C. C. No. 70.118.418, obrando como apoderado del codemandado **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR** en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que, de conformidad con el Art. 352 del C. G. P., interpongo el recurso de **QUEJA** al haber Usted denegado el recurso de apelación en primera instancia, para que el superior lo conceda si fuere procedente. Y de conformidad con el Art. 353 del C. G. P., lo interpongo en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Básicamente sustenté el recurso en que cuando interpuse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fue contra el auto notificado por estados el día 16 de febrero de 2022, que resolvió la solicitud presentada por mí, frente al traslado que se corrió del avalúo comercial actualizado de los inmuebles por el término de diez (10) días hábiles.

Me remito a los motivos del disenso presentados en aquella oportunidad, que obran dentro del plenario y que anexo con la presentación de este recurso, para demostrar que el auto que no repone el auto que dejó en firme el avalúo y no concede el recurso de apelación por improcedente, expone unas razones que no tienen relación directa con el recurso de reposición y en subsidio el de

apelación contra el auto referido por mí para ser impugnado, remitiéndose al tema de extemporaneidad de la presentación de los medios de impugnación y al tema del carácter taxativo del recurso de apelación frente a los autos, saliéndose así del contexto de la controversia inicial, relacionada directamente con el auto notificado por estados el día 16 de febrero de 2022 y ante el cual presenté los medios de impugnación permitidos por la ley procesal en ese momento.

Estoy atento a la reproducción de las piezas procesales necesarias ordenadas por El Juez y si es del caso, la reproducción total del expediente a mi costa. También estoy a la espera del traslado secretarial para tal efecto y así el Superior Jerárquico las pueda examinar y si es del caso estime indebida la denegación de la apelación.

Dejo en esta forma interpuesto el recurso de queja para que el superior decida.

Atentamente,



CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA

T. P. No. 43.370 del C. S. de La J.

C. C. No. 70.118.418

Señor: **C+D**
JUEZ 14 CIVIL (MUNICIPAL) DE MEDELLIN
E.S.D.

Referencia: Proceso Divisorio por venta
DEMANDANTE: JORGE ANDRES VELASQUEZ VILLEGAS
DEMANDADOS: DIANA LUCIA VILLEGAS AGUILAR y HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR
Radicado: 506 – 2019
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, abogado en ejercicio, con T.P. 43.370 del C.S. de la J. y CC: 70.118.418, obrando como apoderado del codemandado **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, según poder conferido y enviado a la dirección electrónica del despacho el día 15 de febrero de 2022 junto con el memorial que contradijo el dictamen del perito evaluador, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Contra el Auto notificado por estados el día 16 de febrero de 2022, que resuelve solicitud presentada por mí, frente al traslado que se corrió del avalúo comercial actualizado de los inmuebles por el termino de 10 días hábiles, en la siguiente forma:

MOTIVOS DEL DISENSO

PRIMERO: No estoy de acuerdo con el rotulo que se le asignó a la actuación Del día 15 de los corrientes, cuando se refiere a resolverlo como una mera solicitud presentada por el suscrito, cuando en realidad lo que presenté fue una contradicción en derecho al dictamen pericial del avalúo dentro del termino legal.

SEGUNDO: Mi poderdante tiene la capacidad para ser parte en el presente proceso como persona natural y codemandado que es según la demanda presentada, admitida y actualmente en curso.

TERCERO: Mi poderdante como persona que ha de comparecer al proceso, por ser uno de los demandados, debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado y para ello, de conformidad con el derecho de postulación debe conferirle un poder especial para actuar, que fue exactamente lo que hizo el día 15 de febrero de 2022 para proceder a presentar el escrito pertinente.

CUARTO: Mi poderdante tiene todo el derecho a la defensa de sus intereses y a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos, con sujeción a un debido proceso que aquí pretenden ignorar.

QUINTO: Por lo tanto, su honorable despacho no puede abstenerse de darle trámite al memorial con poder adjunto, contentivo de la contradicción al dictamen pericial del avalúo, presentado en el debido tiempo por el suscrito porque no puede predicarse que procesalmente carece del derecho de postulación.

SEXTO: Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (art 13 del C.G.P.) (negritas fuera de texto). Al Juzgado no le asiste ningún derecho para violar el debido proceso, las normas adjetivas y las garantías procesales en el caso concreto del señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**; que es precisamente lo que aquí ocurre, en esta etapa procesal en la cual se está contradiciendo un dictamen pericial conforme a la ley.

SÉPTIMO: Con la conducta procesal del despacho se cercenarían, por vías de hecho, los derechos sustantivos de la parte que represento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas procesales: Art 2, 4, 13, 14, 42, 53, 54, 73, 74, 77 del C.G. P.
Constitución Nacional: Art. 29, 31, 229,

Con fundamento en todo lo expuesto, interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante el superior jerárquico inmediato para que revoque la decisión de primera instancia impugnada y profiera otra ajustada a derecho.

Atentamente,



CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA
T.P. 43.370 del C.S. de la J.
CC. 70.118.418